

Febrero 2015

Departamento de Derecho Laboral

CÁLCULO DE LAS INDEMNIZACIONES POR DESPIDO PARA CONTRATOS ANTERIORES AL 12 DE FEBRERO DE 2012

La Disposición Transitoria Quinta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral establece que: *“La indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad al 12 de febrero de 2012 se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior, prorrateándose igualmente por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. El importe indemnizatorio resultante **no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior al 12 de febrero de 2012 resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso.**”*

Conociendo esto, es importante tener en cuenta el pronunciamiento que se ha llevado a cabo recientemente a partir de la **sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 2014** (la **“Sentencia”**) en relación con este asunto y que interpreta de manera “generosa” la indemnización por despido improcedente a la que tendrá derecho el trabajador despedido con una antigüedad tradicionalmente topada.

Esta Sentencia permite una forma de cálculo diferente a la tesis predominante (establecida, por ejemplo, por la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en resoluciones de 9 de mayo y de 6 Junio de 2014). Así, la Sentencia analizada se separa de la interpretación literal de la Disposición Transitoria Quinta y establece que se sume en todo caso al primer tramo indemnizatorio si supera los 720 días de salario, el segundo tramo indemnizatorio de los 33 días por año de servicio.

Debemos estar atentos a futuros pronunciamientos para saber si esta interpretación se rectifica por el Tribunal Supremo y se continúa aplicando la literalidad establecida en la citada Disposición Transitoria Quinta o, si por el contrario, es posible que sea confirmada y consolidada por el mencionado Tribunal.